

## **PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

Al descubrir cualquier evento amparado bajo esta póliza el Asegurado deberá:

**i.** Tomar inmediatamente las medidas necesarias para evitar pérdidas o daños mayores.

**ii.** Denunciar inmediatamente ante el Organismo de Investigación Judicial el delito acaecido, a efecto de que se inicie la investigación correspondiente, deberá aportar al Instituto una copia de la denuncia presentada.

El Asegurado contará con un plazo de cuatro meses, a partir del descubrimiento de la pérdida para hacerle llegar al Instituto la ampliación de la denuncia en la que indique la identidad del presunto responsable y la cuantía de la pérdida.

**iii.** Dar aviso por escrito al Instituto dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al descubrimiento del hecho.

**iv.** Suministrar al Instituto un informe detallando la forma en que sucedió el evento, que contenga todas las circunstancias relativas al caso, incluidas las fechas de ocurrencia y descubrimiento del mismo.

**v.** Aportar al Instituto datos personales del presunto autor de la infidelidad tales como puesto desempeñado, último salario devengado, fecha de ingreso y de egreso en la empresa.

**vi.** Suministrar al Instituto certificaciones de personería y cédula jurídica con no más de dos meses de emitida.

**vii.** Suministrar al Instituto un detalle de la pérdida sufrida, acompañado de la documentación contable suficiente e idónea que respalde tal pérdida. Dichos documentos deben ser los utilizados normalmente por la empresa para el registro de sus operaciones contables. Asimismo deberá proceder a registrar contablemente dicha pérdida.

El Asegurado deberá abstenerse, antes o en cualquier momento durante un procedimiento judicial, de llegar a un arreglo conciliatorio o aplicar algún mecanismo alternativo de Solución de Conflictos con el imputado, salvo que el Instituto lo autorice previamente en forma escrita.

El Instituto podrá solicitar otros requisitos cuando sean indispensables para analizar el siniestro o valorar la pérdida, siempre y cuando sean razonables y posibles de presentar para el Asegurado.